

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: consultapublica.lineamientosai@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional, proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 21 de mayo al 29 de junio de 2018, (30 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Peregrina Carranza Pérez, Directora de Investigación de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas "B" del Instituto, correo electrónico: peregrina.carranza@ift.org.mx, o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 4229.

| I. Datos del participante | |
|--|--------------------------|
| Nombre, razón o denominación social: | Pegaso PCS, S.A. de C.V. |
| En su caso, nombre del representante legal: | Ana De Saracho O’Brien |
| Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico. | Poder Notarial |
| AVISO DE PRIVACIDAD | |
| <p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <u>serán divulgados íntegramente</u> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos, se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos. | |

- IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: En concordancia con lo señalado en el apartado IV del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición el siguiente punto de contacto: Peregrina Carranza Pérez, Directora de Investigación de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas “B” del Instituto, correo electrónico: peregrina.carranza@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000 extensión 4229, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”): Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la presentación de denuncias de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión ante la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos”

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja.

IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

| Artículo o apartado | Comentario, opiniones o aportaciones |
|---------------------|--------------------------------------|
| Artículo 7 | El artículo 7 señala lo siguiente: |

“...Artículo 7. Si el denunciante actúa a través de representante legal, éste adjuntará una copia digital del documento con el que acredite su personalidad, sin perjuicio de que presente el documento original o copia certificada al desahogar el acuerdo de prevención que formule la Autoridad Investigadora en términos de lo dispuesto en el artículo 69 fracción III, de la Ley.

Transcurrido el plazo otorgado para tal efecto sin que se desahogue la prevención, se tendrá por no presentada la denuncia, sin perjuicio de que el denunciante pueda presentarla nuevamente ya sea en la oficialía, o bien, de manera electrónica a través del SEPDAI...”

(I) De conformidad con el artículo 1, segundo párrafo, de los Lineamientos, éstos tienen como finalidad poner a disposición del público en general un mecanismo alternativo que reduzca la carga administrativa y facilite denunciar la probable existencia de conductas contrarias a la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

En este sentido, de la lectura del artículo que se comenta pareciera sugerirse que toda denuncia que se presente a través del SEPDAI le recaerá un acuerdo de prevención a fin de que, al menos, se presente el documento original con el que la persona física firmante acredite su personalidad para actuar como representante de una persona jurídica.

Lo anterior, se considera podría no estar de acuerdo con la finalidad que se busca con la emisión de los Lineamientos, ya que se establece una carga administrativa adicional, tanto por ese H. Instituto como para el denunciante, es decir, la emisión de un acuerdo de prevención y, por otra parte, la necesidad de desahogar el mismo, así como el hecho de que la admisión de la denuncia se retrasaría.

En ese sentido, se solicita a ese Instituto se tome en consideración la siguiente propuesta:

“... Artículo 7. Si el denunciante actúa a través de representante legal, éste adjuntará una copia digital del documento con el que acredite su personalidad. **El documento original o copia certificada deberá presentarse ante la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los tres días siguientes a aquél en que se presente la denuncia a través del**

| | |
|------------|--|
| | <p>SEPDAI. En caso contrario, sin perjuicio de que presente el documento original o copia certificada deberá presentarse al desahogar el acuerdo de prevención que formule la Autoridad Investigadora en términos de lo dispuesto en el artículo 69, fracción III, de la Ley.</p> <p>Transcurrido el plazo otorgado para tal efecto sin que se desahogue la prevención, se tendrá por no presentada la denuncia, sin perjuicio de que el denunciante pueda presentarla nuevamente ya sea en la oficialía, o bien, de manera electrónica a través del SEPDAI.</p> <p>(ii) Por otro lado, y con el fin de evitar cargas administrativas, la Autoridad Investigadora de ese Instituto debería de tomar en consideración los Poderes debidamente registrados ante el Registro Público de Concesiones, lo anterior, toda vez que, si bien es cierto que se debe de acreditar personalidad por cada investigación que se inicia, es poco práctico estar presentado original o copias certificadas por cada uno de ellos.</p> <p>En ese sentido, si la Autoridad Investigadora se allega de la información con la que cuenta el Instituto, se podría acreditar la personalidad con la que se ostenta el firmante solo con señalar el registro de su poder y así, evitar cargas y gastos innecesarios.</p> |
| Artículo 8 | <p>El artículo en comentó dispone lo siguiente:</p> <p><i>“...Artículo 8. La Autoridad Investigadora notificará a través del SEPDAI:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. El acuerdo de prevención a que se refiere el artículo 69, fracción III, de la Ley;</i> <i>II. El extracto del acuerdo que recaiga a la solicitud de ampliación del plazo para desahogar la prevención referida en la fracción I anterior;</i> <i>III. El acuerdo mediante el cual se deseche o se tenga por no presentada la denuncia, y</i> <i>IV. El extracto del acuerdo de inicio de investigación.</i> <p><i>El SEPDAI enviará una alerta al correo electrónico proporcionando por el denunciante, para hacer de su conocimiento que ha sido notificado del acuerdo o documento correspondiente.</i></p> |

El acuerdo que prevenga al denunciante, deseche la denuncia o la tenga por no presentada, también se notificará de manera personal...”

De conformidad con el artículo 115, párrafo primero, de la LFCE las actuaciones se practicarán en días y horas hábiles. Por su parte, el tercer párrafo de ese artículo dispone que serán horas hábiles para notificar y realizar diligencias las que medien entre las 7 horas y las 19 horas.

En este sentido, a fin de brindar seguridad jurídica al denunciante, se considera necesario establecer que las alertas que se envíen a través del SEPDAI, podrán considerarse recibidas en el día en que se hayan enviado únicamente cuando sean recibidas en el correo electrónico dentro del lapso referido en el segundo párrafo del artículo 115 de la LFCE y que, en caso contrario, se entenderá que la alerta se envió al día siguiente a aquél en que fue recibida vía correo electrónico, por lo cual, además, se deberá entender que la notificación se tendrá por practicada al día siguiente de su envío.

Por tal motivo, se propone la siguiente redacción:

Artículo 8. La Autoridad Investigadora notificará a través del SEPDAI:

- I. El acuerdo de prevención a que se refiere el artículo 69, fracción III, de la Ley;
- II. El extracto del acuerdo que recaiga a la solicitud de ampliación del plazo para desahogar la prevención referida en la fracción I anterior;
- III. El acuerdo mediante el cual se deseche o se tenga por no presentada la denuncia, y
- IV. El extracto del acuerdo de inicio de investigación.

El SEPDAI enviará una alerta al correo electrónico proporcionado por el denunciante, para hacer de su conocimiento que ha sido notificado del acuerdo o documento correspondiente.

El acuerdo que prevenga al denunciante, deseche la denuncia o la tenga por no presentada, también se notificará de manera personal.

| | |
|--------------------|---|
| | <p>En caso de que la alerta sea recibida en el correo electrónico que haya señalado el denunciante después de las diecinueve horas, se entenderá que la alerta se envió al día hábil siguiente.</p> |
| <p>Artículo 9</p> | <p>El presente artículo establece lo siguiente: “... <i>Artículo 9. Las notificaciones se tendrán por practicadas a partir de que estén disponibles en el SEPDAI.</i></p> <p><i>Las notificaciones practicadas a través del SEPDAI surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen y los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 175 de las Disposiciones Regulatorias...</i>”</p> <p>Ahora bien, toda vez que el mismo tiene relación con el artículo que antecede, se propone la siguiente redacción:</p> <p>Artículo 9. Las notificaciones se tendrán por practicadas a partir de que estén disponibles en el SEPDAI. En aquellos casos en que se actualice el supuesto a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, la notificación se entenderá practicada al día siguiente a aquél en que se haya recibido la alerta.</p> <p><i>Las notificaciones practicadas a través del SEPDAI surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen y los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 175 de las Disposiciones Regulatorias.</i></p> |
| <p>Artículo 15</p> | <p>El artículo 15 establece que: “...<i>En caso de que el día del vencimiento de un plazo otorgado al denunciante se presentara una falla en el funcionamiento del SEPDAI, enviará en esa fecha la información y documentos correspondientes al correo electrónico oficialiaai@ift.org.mx y los presentará al día siguiente mediante el SEPDAI. Si persistieran las fallas en el funcionamiento del SEPDAI, el denunciante presentará la información y documentos en la oficialía de partes del Instituto...</i>”</p> <p>Ahora bien, a fin de brindar seguridad jurídica al denunciante, se considera necesario establecer que ese H. Instituto estará obligado a enviar un correo electrónico al denunciante en el que se deje constancia de la existencia de una falla en el</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>SEPDAI, a fin de que el denunciante esté en posibilidad de contar con algún documento que le permita acreditar dicha circunstancia. En este sentido, se sugiere agregar que, si debido a una falla del SEPDAI la promoción debió presentarse vía correo electrónico, el denunciante puede presentar el escrito respectivo al día siguiente en la Oficialía de Partes de ese H. Instituto, sin la necesidad de que la falla persista.</p> <p>En ese sentido, se propone lo siguiente:</p> <p>“... Artículo 15. En caso de que el día del vencimiento de un plazo otorgado al denunciante se presentara una falla en el funcionamiento del SEPDAI, enviará en esa fecha la información y documentos correspondientes al correo electrónico oficialiaai@ift.org.mx y los presentará al día siguiente mediante el SEPDAI. Para tal efecto, el Instituto deberá enviar hasta antes de las diecinueve horas al correo electrónico señalado por el denunciante, un aviso que informe de la falla en el funcionamiento del SEPDAI. En caso de que el denunciante no reciba este aviso, podrá presentar la promoción respectiva mediante el correo electrónico antes referido.</p> <p>En este supuesto Si persistieran las fallas en el funcionamiento del SEPDAI, el denunciante podrá presentarla al día siguiente hábil la información y documentos en la oficialía de partes del Instituto, sin necesidad de que la falla en el SEPDAI persista.</p> |
| <p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p> | |

| <p>III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública</p> | |
|---|--|
| <p>I.</p> | <p>Especificar, a fin de brindar seguridad jurídica al denunciante, si la presentación de promociones a través del SEPDAI se podrá realizar durante las 24 horas del día, o bien, únicamente durante el horario de funcionamiento de la Oficialía de Partes de ese H. Instituto, conforme al calendario que se publica en el Diario Oficial de la Federación. En este último supuesto, se sugiere incluir que las promociones podrán presentarse a través del correo electrónico oficialiaai@ift.org.mx y al día hábil siguiente deberá presentarse mediante el SEPDAI o directamente en la Oficialía de Partes de ese H. Instituto.</p> |
| <p>II.</p> | <p>Establecer que el uso del SEPDAI es optativo, por lo cual la solicitud de prórroga y el desahogo de la prevención pueden presentarse</p> |

directamente en la Oficialía de Partes de ese H. Instituto o a través del correo electrónico oficialiaai@ift.org.mx, cuando así lo decida el denunciante.

- III. Regular qué ocurrirá en caso de falla del SEPDAI y no sea posible consultar el acuerdo de prevención, el de desechamiento o aquél en el que se tenga por no presentada la denuncia, a pesar de que se haya enviado la alerta correspondiente. Lo anterior, tomando en cuenta que, conforme a los Lineamientos, la notificación se considerará practicada desde el momento en que el acuerdo respectivo esté disponible en el SEPDAI, por lo cual podría transcurrir, parcial o totalmente, el plazo para desahogar la prevención o para impugnar el desechamiento o la no presentación de la denuncia, para efectos del juicio de amparo, sin que el denunciante tenga certeza sobre el momento en que se considerará notificado el acuerdo correspondiente.
- IV. Se sugiere designar funcionarios de contacto en caso de dudas o comentarios, idealmente a la Titular de la Autoridad Investigadora y al Director General de Investigación de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas. Se sugiere incluir el nombre y correo electrónico de dichos funcionarios. Ello en virtud de que dará mayor certeza a los denunciantes respecto a las denuncias que deseen o lleguen a presentar.
- V. Generar en la página de Internet del Instituto una sección de preguntas y respuestas en donde pudiera encontrarse orientación y respuestas sobre las principales dudas que se generen al respecto (por cualquier interesado, incluso sin ser profesionales en la materia). Lo anterior ha sido desarrollado con éxito por otras autoridades de competencia, como, por ejemplo, la canadiense.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.